

Clase: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: INOCENCIO GOMEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00004-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede la endosataria judicial de la parte ejecutante solicita el decreto del embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea a nombre del ejecutado INOCENCIO GOMEZ identificado con la C.C. No. 14.212.214 en los siguientes establecimientos financieros: banco agrario, banco de occidente, ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCO PICHINCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W a nivel nacional.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 83 del código general del proceso, el cual prevé:

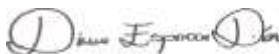
“En las demandas en que se pidan medidas cautelares **se determinan** las personas o los bienes objeto de ellas, así como **el lugar donde se encuentran**”. (negrilla y subrayado por el Despacho)

Conforme a lo expuesto en el precitado artículo se observa que la solicitud de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias que enuncia el ejecutante; la misma se torna incompleta e improcedente en tal sentido, toda vez que no se indica específicamente la sucursal bancaria a la que se debe dirigir el oficio de embargo y retención de dineros, indicándose que debe realizarse a nivel nacional.

Así las cosas, el despacho dispone:

Negar la medida cautelar solicitada de embargo y retención de los dineros depositados a favor del ejecutado, por no cumplir con los requisitos legales para su procedencia, tal y como se explicó en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.010 de fecha 04 de marzo de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria